

Tegucigalpa MDC, 1 de abril de 2022

SUJETOS OBLIGADOS SECTOR APNFD
Toda la República

CIRCULAR UIF No.02/2022

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la CNBS, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que los artículos 19 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 22 de la Ley para la Regulación de las APNFD, instruye a la CNBS a expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti-financiamiento del terrorismo contempladas en las referidas leyes y otras aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley para Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), es obligación del sujeto obligado presentar la Constancia de Registro, para la emisión del permiso de operación anual de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), las municipalidades deben requerir la constancia de Registro actualizado de la misma, ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o ante los órganos que pertenezca.

CONSIDERANDO (4): Que conforme lo señalado en el Artículo 14 de la Ley para la Regulación de las APNFD, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales No Financieras Designadas deben actualizar anualmente la información en el Registro completando lo requerido por la regulación que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 15 de la Ley para la Regulación de las APNFD, establece que para la actualización de registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales No Financieras Designadas deben enterar a la Tesorería General de la República la cantidad de Quinientos Lempiras (L500.00) en la forma que establezca dicha Comisión. Dichos fondos se deben destinar exclusivamente para el funcionamiento de la unidad. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe rendir anualmente al Congreso Nacional un informe del manejo de dichos recursos.

POR TANTO: En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y con fundamentos en los artículos 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

19 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 13,14,15 y 22 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

RESUELVE:

1. Comunicar a los sujetos obligados que la URMOPRELAFT realizará el proceso de Actualización de la Constancia de Registro APNFD, en cumplimiento a la regulación nacional de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para lo cual se requiere a los Sujetos Obligados que a la fecha tengan vencida la misma, procedan a su actualización.
2. Otorgar un plazo de cinco meses calendario, a partir del **lunes 18 de abril de 2022**, al **18 de septiembre de 2022**, a fin de que los sujetos obligados procedan, de forma oportuna, con el proceso de Actualización de su Constancia de Registro, esto es independiente de los plazos que establece la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
3. No aplicar el cobro establecido en el Artículo 15 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas y llevar a cabo el proceso de Actualización de la Constancia de Registro APNFD, por esta vez, de carácter gratuito; a través de la Plataforma APNFD de la URMOPRELAFT.
4. La recepción de consultas y dudas, así como el envío de respuestas y demás información sobre los temas relacionados a la inscripción y actualización en el Registro APNFD, son canalizados a través de la dirección de correo electrónico registroapnfd@cnbs.gob.hn exclusivo para el tema.
5. La recepción de consultas y dudas, así como el envío de respuestas y demás información sobre los temas relacionados a la Designación de Funcionario de Cumplimiento, Programa de Cumplimiento y Plan de Adecuación de los sectores considerados APNFD, serán canalizadas por la URMOPRELAFT a través de la dirección de correo electrónico cumplimientoapnfd@cnbs.gob.hn exclusivo para el tema.
6. La presente circular entra en vigencia a partir del **lunes 18 de abril de 2022**.

CÉSAR CASTELLANOS
Director
Unidad de Inteligencia Financiera

 Archivo